



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Miércoles 24 de julio de 1985

Núm. 176

15408 RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Comité de Empresa de SEAT.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de marzo de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.033, promovido por comité de Empresa de SEAT sobre autorización a reducir treinta y dos días de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comité de Empresa "Seatlandaben" (Factoría Landaben, Pamplona) contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha veintidos de abril de mil novecientos ochenta y tres, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos dicha Resolución por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de la misma ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

15409 RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mar, Sociedad Anónima».

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de marzo de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.415, promovido por «Mar, Sociedad Anónima», sobre multa de 10.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de la Empresa "Mar", contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo de 20 de octubre de 1983 y 10 de enero de 1984 a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

15410 RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima».

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Sistemas e Instrumentación, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 8 de mayo de 1985,

suscrito por las representaciones de la Empresa y de los Delegados de Personal con fecha 18 de abril de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.º Disponer su publicación en «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1985.—El Director General, Carlos Navarro López.

VIII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SISTEMAS E INSTRUMENTACION, S. A.»

CAPITULO I

AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ABSORCION Y COMPENSACION

1.º - AMBITO TERRITORIAL

Este convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que desarrolla la actividad la Empresa Sistemas e Instrumentación, S.A.

2.º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integra la plantilla de esta empresa, concretándose ciertos aspectos diferenciales para el personal de las categorías Instrumentistas de Obra, para destacar básicamente peculiaridades propias de estas categorías.

3.º - VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será el 1 de Enero de 1985 y, su duración hasta el 31 de Diciembre de 1.986.

4.º - DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiese denuncia expresa de las partes. La denuncia del Convenio Colectivo deberá hacerse con una antelación de tres meses, antes de su vencimiento, ante la Autoridad competente.

5.º - ABSORCION Y COMPENSACION

Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPITULO II.

6°.- VINCULACION A LA TOTALIDAD DEL CONVENIO

Los pactos contenidos en el presente Convenio constituyen una unidad indivisible. Si no fuere aprobado por la Superioridad su contenido íntegro, quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo ser examinado de nuevo por la actual Comisión Deliberadora del mismo.

7°.- MODIFICACION DE CONDICIONES

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fue ra superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio.

8°.- AUMENTOS OFICIALES DE SALARIO

Todo aumento de salarios dispuesto oficialmente, o bajo cualquier forma que se presente, será absorbido automáticamente en tanto no exceda del importe de las mejoras económicas concedidas en el presente Convenio Colectivo y, valoradas en su conjunto en forma de ingresos totales anuales.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

9°.- NORMAS GENERALES

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, según establece el artículo 6° de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Es política común de los trabajadores y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación que conduzcan a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

El personal con mando deberá lograr el rendimiento y eficacia del personal del servicio a sus órdenes, resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la empresa, la formación del personal a sus órdenes y velar por la seguridad del mismo.

10°.- PLANTILLA DE PERSONAL

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo. La contratación de personal eventual se realizará según las bases establecidas en el presente Convenio.

En los puestos de trabajo a turno rotativo regular, el régimen de rotación así como la plantilla y sustituciones de la misma por absentismo, se regirá de mutuo acuerdo, y en caso de desacuerdo, se estará a lo que determine la Autoridad Laboral.

La Empresa, de acuerdo con la legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

11°.- JORNADA Y HORARIO

La empresa procurará establecer los horarios de trabajo más convenientes, pero es libre de disponerlos siempre, previa autorización de la Autoridad Laboral, de la manera que crea mejor para el servicio, como único responsable de la misma.

La jornada laboral anual para 1985 y 1986 será de 1.826,27 horas de trabajo efectivo, distribuidas en 40 horas semanales, tanto en jornada continuada como partida.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, paradas y puestas en marcha, la empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los centros donde vaya a prestar sus servicios.

El horario de trabajo será verdaderamente efectivo, computándose el tiempo de trabajo de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

12°.- VACACIONES

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio, disfrutarán un total de 30 días naturales.

- El personal con 5 años en la empresa tendrá derecho a dos días más de vacaciones.
- El personal con 10 ó más años en la empresa tendrá derecho a cuatro días más de vacaciones.
- El máximo de días acumulables será de 30 días naturales consecutivos.

13°.- FIESTAS

Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en las localidades en donde presta efectivamente su servicio al personal.

Cualquier otra fiesta no especificada en el citado calendario, si procede, se estudiará un sistema de recuperación.

14°.- PROLONGACION DE LA JORNADA Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1°.- Horas extraordinarias habituales : reducción al mínimo.

2°.- Horas extraordinarias por fuerza mayor : Dadas las especiales características de la actividad de la empresa, en algunos casos es imprescindible la prolongación de la jornada de trabajo hasta acabar con ciertos trabajos que no permitan la continuación por otro trabajador o la suspensión hasta la próxima jornada laboral, en dicho supuesto, el exceso de jornada se abonará como horas extraordinarias, pero no será tenido en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada laboral, ni para el cómputo máximo de horas extraordinarias autorizadas.

1°.-Horas extraordinarias estructurales : A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983, de 10 de Enero, se entenderán como tales lo dispuesto en la Orden de 1/3/83 artículo 1°, o sea, las necesarias por pedidos imprevistos, períodos de falta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia actividad de la empresa.

Las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor o las estructurales, se notificarán anualmente a la Autoridad Laboral en los términos establecidos en la Orden del 1/3/83.

Lo que se tendrá en cuenta, a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el excuso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se canjearán por horas de descanso, regularizándose el descanso a realizar por trimestres, de acuerdo con las necesidades de la obra.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extraordinarias, que serán abonadas según las tarifas adjuntas.

5°- CATEGORIAS DE PERSONAL

En base a lo previsto en el artículo 16 Anexo I de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, las categorías del personal serán las que se relacionan a continuación, y cuyas condiciones serán las que constan en el apéndice primero.

I - PERSONAL TECNICO

CATEGORIAS

A) Técnicos Titulados Superiores

Ingenieros
Licenciados

B) Técnicos Titulados

Ingeniero Técnico
Périto
Técnico Titulado

C) Técnicos no Titulados:

Jefe de Taller
Contramaestra
Jefe 1° Organización
Técnico no Titulado
Delineante Proyectista
Práctico en Topografía
Delineante 1°
Delineante 2°
Calculador
Reproductor de planos
Auxiliar
Aspirante

II - PERSONAL ADMINISTRATIVO

CATEGORIAS

Jefe de 1°
Jefe de 2°

Cajero
Oficial de 1°
Oficial de 2°
Auxiliar
Aspirante
Meritorio
Viajante

III - PERSONAL OBRERO

CATEGORIAS

Oficial 1° Jefe de Equipo
Oficial 2° Jefe de Equipo
Oficial 3° Jefe de Equipo
Oficial 1°
Oficial 2°
Oficial 1°
Ayudante
Especialista, Jefe de Equipo
Especialista
Peón, Jefe de Equipo
Peón

IV - PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNO

CATEGORIAS

Vigilante
Ordenanza
Mozo
Telefonista
Chófer

V - PERSONAL INSTRUMENTISTA DE OBRA

CATEGORIAS

Técnico
Maestro Instrumentista
Técnico no Titulado - A
Técnico no Titulado - B
Oficial 1° - A
Oficial 1° - B
Oficial 2°
Oficial 3°
Ayudante

La Empresa, como responsable de la organización práctica del trabajo, puede disponer la creación de las categorías más adecuadas a las funciones que se deriven de su organización.

El personal será clasificado por la Empresa, según sus necesidades y, en atención a las funciones que desarrolle el trabajador habitualmente, y no por las que ésta pudiera considerarse capacitado para realizar.

CAPITULO IV

CONDICIONES ESPECIFICAS DEL PERSONAL INSTRUMENTISTAS DE OBRA

16°- SERVICIO EN DIAS FESTIVOS

La prestación en días festivos, se podrá efectuar bajo la forma de turno regular, de guardias o de retenes, de acuerdo con la naturaleza del trabajo y la organización práctica del mismo, el trabajo de turnos rotativo regular, requiriéndose por su propio régimen especial.

En caso de guardias, con presencia efectiva del productor en su puesto de trabajo durante el tiempo establecido en su regulación específica, el día de descanso semanal que corresponde se disfrutará dentro de la semana siguiente, si es en compensación de un domingo, si se trata de fiestas intersemanales, se compensará el trabajo o aumentarán los días de vacaciones, de acuerdo con las necesidades del servicio.

La prestación de la guardia es obligatoria para todo el personal que ocupe los puestos de trabajo afectados, no pudiendo emplearse sin embargo, la misma persona durante 2 domingos consecutivos. La empresa, de acuerdo con los interesados, podrá abonar en metálico las guardias en lugar de compensarlas con fiestas.

17°- SERVICIO DE RETENES

La modalidad de retenes, consiste en que el productor afectado debe ser localizable en todo momento para cumplir cualquier emergencia, tendrá asimismo la compensación económica, independientemente de percibir las horas extraordinarias correspondientes en el caso de que sus servicios fueran requeridos.

Es asimismo obligatoria la prestación de retenes para todo el personal que ocupe los puestos de trabajo afectados.

a) Retén días laborables

Comprende desde el final de la jornada laboral, hasta el inicio de la misma al día siguiente.

b) Retén días festivos

Comprende desde el final de la jornada laboral anterior al festivo, hasta el inicio de la jornada del día laborable siguiente.

En el supuesto de coincidir dos o más días festivos consecutivos, se abonarán tantos retenes como días festivos, en los casos de turnos no se conceptuará como extraordinario el trabajo realizado en jornada habitual durante los días festivos, por estar considerado como trabajo normal.

Cuando en alguna obra deba realizar servicio de retén el personal en jornada de turnos, y aquél corresponda a una jornada de descanso, el retén efectuado tendrá la consideración de festivo.

Además de los turnos, guardias y retenes, la empresa se reserva la facultad de establecer otros nuevos o modificaciones, previa autorización de la Autoridad Laboral.

18°- VACACIONES

- El personal disfrutará de las vacaciones indicadas en el régimen general, Capítulo 12.

- El personal que en el momento de disfrutar sus vacaciones se encuentre desplazado de la zona a que está asignado, se le abonarán 13.163,- ptas.brutas, en concepto de compensación de gastos de viaje por vacaciones, por una sola vez.

Para cumplir las exigencias del servicio o a petición del personal, con objeto de que pueda atender necesidades o compromisos particulares, se podrá autorizar el fraccionamiento de las vacaciones que excedan del período mínimo de 7 días laborables ininterrumpidos que señala la Ley de Contrato de Trabajo.

Los trabajadores con hijos en edad escolar tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Cuando deban disfrutarse las vacaciones, por causas imputables a la empresa, en las fechas comprendidas entre el I-II y el 11-V, o entre el 1-X y el 30-XI, se incrementarán con dos días más. Se tendrá derecho también a este incremento, aunque en este período se realice únicamente una fracción de las vacaciones, siempre que la fracción sea como mínimo, dos semanas, y en cualquier caso por una sola vez.

19°- GRATIFICACIONES

Das gratificaciones extraordinarias, en Junio y en Diciembre, igual cada una al importe de una mensualidad, que se calculará de acuerdo con el salario base mensual, incrementado con la antigüedad que proceda.

Asimismo, según las categorías, como se indica en las tablas, se percibirán unas cantidades complementarias en cada una de las pagas de Junio y Diciembre.

20°- PLUSSES

El plus se devengará por día efectivamente trabajado. No se pagará, por tanto, en los casos de no asistencia al mismo, cualquiera que fuese la causa, con excepción única del período de vacaciones. Los pluses que se reconocen en la actualidad, son los siguientes:

- a) Plus de tóxico, penoso y peligroso.
- b) Plus de turno rotativo regular: Devengará este plus todo el personal que ocupe puestos de trabajo a desempeñar en turnos consecutivos y/o rotativos, y se abonará por la jornada normal, ya que el exceso corresponda a horas extras.

La Empresa, en uso de su facultad de organización del trabajo, podrá en casos excepcionales acomodar la consecutividad de los turnos a las necesidades temporales del servicio.

- c) Plus de trabajo nocturno: Los trabajadores que trabajen entre las 22 horas y las 6 horas, disfrutarán de un plus de trabajo nocturno.

En el caso de que no trabajase la jornada nocturna completa, dicho plus se abonará en proporción a las horas efectivamente trabajadas durante dicho período.

Estarán excluidos de este plus todos los trabajos habitualmente efectuados en jornada diurna, que hubieran de realizarse obligatoriamente en este período nocturno, por concurrir circunstancias de fuerza mayor, por cuanto en estos casos, las horas extraordinarias ya se perciben con el recargo correspondiente.

21°- I.L.T POR ENFERMEDAD

Personal Instrumentista de obra

La Empresa abonará la diferencia existente entre las percepciones de la Seguridad Social que le correspondan al trabajador y su salario a partir del primer día que cause baja por este motivo.

No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 54/1980 del 11 de Enero, en el que se reduce en un 15% la cuantía de la prestación económica, los 20 primeros días de cada baja por enfermedad común o accidente, no laboral, esta reducción del 15% se efectuará igualmente y durante el tiempo señalado en el mencionado Decreto, abonando la diferencia existente entre las percepciones de la Seguridad Social (un 60% actualmente), y el 85% del salario.

A partir de los primeros 20 días de baja señalados y, en virtud del mencionado Real Decreto, en que la indemnización pasa a ser de un 75%, se abonará la diferencia hasta su salario, tal como se especifica en el punto primero.

22.- I.L.T. POR ACCIDENTE DE TRABAJO

Personal instrumentista de obra

La Empresa abonará la diferencia existente entre las percepciones que recibe de la Mutua de A.T., y su salario, a partir del primer día que cause baja por este motivo.

23.- ESPERA DE DESTINO

Cuando el personal se encuentre en la situación EN ESPERA DE DESTINO, percibirá durante los diez primeros días el importe de 1123,-ptas., que le corresponda de 1/2 dieta en la zona a la que esté fijado.

Cuando el tiempo de "Espera de Destino" supere el mes, se informará al Comité de Empresa.

24.- DESPLAZAMIENTOS

Cuando el personal sea desplazado de la zona en la que está fijado, percibirá un suplemento de 755,- ptas., sobre la Dieta que le corresponda, durante los 10 primeros días.

25.- DIETAS

1/2 Dieta - Para todas las categorías afectadas por el presente Convenio, y que venían percibiendo este concepto, recibirán la cantidad de 1123,-ptas. como media dieta, lo cual se devengará por día de trabajo, cuando se trabaje en la zona o delegación de donde dependa al productor (el personal administrativo y técnicos de oficina no tendrán derecho a este devengo).

Dieta - Cuando la prestación de servicios se efectúa fuera del radio de acción de la zona o delegación a que pertenezca, se establece el importe de :

1.550,- ptas. para Instrumentista 1º y ayudantes.
1.944,- ptas. para las otras categorías.

Los Grupos citados corresponden al presente Convenio, en concepto de dieta, devengándose asimismo por día natural.

26.- RUPCIALIDAD

El personal de obra disfrutará de dos días naturales más de permiso.

27.- NATALIDAD

El personal de obra disfrutará de un día natural más de permiso.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

28.- POLITICA GENERAL

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, constituyen garantías generales de carácter colectivo, pero las condiciones efectivas de remuneraciones de un productor determinado, o de un grupo de productores, tanto en conceptos fijos, como en conceptos variables, pueden venir en muchos casos influenciados e incluso determinados por circunstancias excepcionales, así como otros aspectos relacionados con la eficacia, calidad, rendimiento de su trabajo individual, por lo que dichas condiciones específicas no constituirán argumento válido ni precedente para peticiones de carácter comparativo. A los efectos del presente Convenio, se entenderá como aumentos generales aquellos que supongan una variación de salario base y del complemento salarial que afecte a todos los grupos salariales.

29.- REMUNERACIONES

1) La remuneración del personal quedará establecida en la siguiente forma :

- a) salario base
- b) antigüedad

2) Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa hará los siguientes aumentos :

-Con fecha 1º de Enero de 1985, se incrementarán las percepciones brutas salariales en un 7'5% sobre las percepciones medias del año 1984.

30.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en Junio y Diciembre, cada una de ellas por un importe equivalente a una mensualidad, que se calculará de acuerdo con el salario mensual incrementado con la antigüedad que proceda.

Dichas gratificaciones se devengarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

31.- BENEFICIOS

Se establece una gratificación por beneficios, pagadera durante el mes de Febrero de 1985.

Para el año 1.985, será de 12.310,- ptas.

32.- PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE

A todo el personal de obra que le corresponde, se abonarán 40 km. por día trabajado, y al precio de :

19'5 pts./km. para 1.985
20'5 pts./km. para 1.986

Estas cantidades no serán revisadas durante la vigencia del presente Convenio, a menos de que el IPC del año 1986 supere el 10%, en cuyo caso se revisaría sobre 1985.

33.- SEGURO DE VIDA

1.- Garantías para muerte

Capital

1.1 Muerte, cualquiera que sea su causa . . . 150.000,- ptas.

SEGURO DE ACCIDENTES

Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidentes y, como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a Sistemas e Instrumentación, S.A.

Las garantías son las siguientes:

1.- Garantías para muerte

1.1 Muerte por accidente o enfermedad profesional, durante las 24 horas del día, y de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza 1.500.000 pts.

2.- Garantías para incapacidad permanente

2.1 Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional 2.000.000 pts.

2.2 Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijen los Organismos Oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de 2.000.000,- pts.

2.3 Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional 400.000,- pts.

3.- GARANTÍAS PARA LAS LESIONES, MUTILACIONES Y DEFORMACIONES NO INVALIDANTES PREVISTAS POR EL ART.140 DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1 Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidente de trabajo, y recogidas en el baremo anejo-indemnizaciones a tanto alzado. Según baremo anejo a la póliza. En cualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalidez absoluta, total, parcial, enfermedad profesional o Baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidades o Magistratura de Trabajo, ya que a todos los efectos, a ellos compete esta calificación.

Sistemas e Instrumentación, S.A., se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestación específica por parte del personal, y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la Empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

34.- AYUDA DE ESTUDIOS

Se concede una asignación anual para 1985 de 200.000,- ptas., a distribuir entre toda la Empresa y a administrar por una Comisión del Comité, con destino a ayudas de estudios entre sus productores, cuya distribución deberá ser comunicada a la Dirección, en su momento.

35.- AYUDA DE ESCOLARIDAD

Para los trabajadores de alta en la Empresa al 1º de Enero de 1985, se concederá en concepto de ayuda escolar, la cantidad de 11.847,- ptas. anuales, por hijo en edad comprendida entre 4 y 17 años, previa presentación del certificado de matriculación correspondiente. Las cantidades se pagarán en Septiembre, requiriéndose por tanto, una antigüedad de (8) ocho meses para ser acreedores a las mismas.

El derecho al cobro de la ayuda de escolaridad se iniciará y finalizará el año natural en que el hijo cumpla los 4 y 17 años, respectivamente.

36.- NUPCIALIDAD

Se establece premio de nupcialidad de 10.500 pts. previa presentación del Libro de Familia.

37.- NATALIDAD

Se establece premio de natalidad de 5.500,- ptas., por hijo previa presentación del Libro de Familia.

38.- AYUDA A SUBNORMALES Y MINUSVALIDOS

Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas circunstancias, se le dará una ayuda de 30.000,- ptas. anuales, con estudio de los casos especiales.

39.- ANTIGÜEDAD

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrienios en concepto de antigüedad, estableciéndose para:

1	cuatrienio	la cantidad mensual de	2.466,- ptas.
2	"	"	4.932,- "
3	"	"	7.398,- "
4	"	"	9.864,- "
5	"	"	12.331,- "
6	"	"	14.797,- "

La antigüedad se devengará a partir del mes siguiente del cumplimiento del cuatrienio.

CAPITULO VI

40.- Todos los conceptos económicos del personal afectado por este Convenio y, no referenciados expresamente en el mismo, quedarán incrementados en un 7'5%

Para hacerse acreedor a los beneficios de este Convenio en donde no se especifique ya la antigüedad necesaria, ésta será de un año de antigüedad en la Empresa.

41.- SEGUIMIENTO

Se reunirá la Empresa con una representación del Comité, siempre y cuando se solicite, para tratar divergencias en la interpretación de este Convenio.

42.- DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en este Convenio, regirá la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y Normas Complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica aplicables a las Empresas de Montaje y Auxiliares, y por lo establecido en el Real Decreto Ley de 4 de Marzo de 1977 sobre Relaciones de Trabajo y, demás normas laborales de general y específica aplicación.

43.- CONDICION MAS BENEFICIOSA

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviere en el momento de la firma del Convenio, será respetada.

44.- JARANTIAS SINDICALES

El crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal, será el que marque la Legislación en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo, se establece la posibilidad de repartir mensualmente, el 25% de las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal, con el siguiente condicionante:

- 1) Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente a parte de su crédito de horas, en favor de los que se designan en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución.
- 2) Ningún miembro del Comité o Delegado de Personal, podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior al doble de las legales.

45.- REVISION SALARIAL**1.985**Revisión

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

1.986Incremento básico

El incremento para 1.986 será el equivalente al IPC previsto para 1986 en el A.T.S., aplicándose dicho porcentaje sobre los mismos conceptos en los que ha sido aplicado el 7.5% para 1985.

El texto del Convenio permanecerá inalterable.

Revisión

Se producirá con idéntico procedimiento que lo previsto para 1.985.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985 durante el primer trimestre de 1986 y la correspondiente a 1986, durante igual período de 1987.

FUNCIONAMIENTO CLAUSULAS DE REVISION SALARIAL1985

Inflación 7'1 7'2 7'3 7'4 7'5 7'6 7'7 7'8 7'9 8

Revisión 0'11 0'21 0'32 0'43 0'54 0'64 0'75 0'86 0'96 1'07

1986

Inflación 6'1 6'2 6'3 6'4 6'5 6'6 6'7 6'8 6'9 7

Revisión 0'1 0'2 0'3 0'4 0'5 0'6 0'7 0'8 0'9 1

TABLAS SALARIALES MÍNIMAS ANUALES VIII CONVENIO COLECTIVO
SISTEMAS E INSTRUMENTACION, S. A.

CATEGORIA

Ingenieros y Licenciados	1.025.022
Péritos, Ingenieros Tec. y T.N.T.	922.520
Jefes 1º Administrativos	922.520
Jefes de Taller	902.020
Jefes Organiz. 1º Delineante y	902.020
Dibuj. Proy.	902.020
Jefe Laboratorio	840.052
Jefe 2º Administrativo y Organiz.	820.019
Jefe Sección Laboratorio	790.517
Delineante, Técnico Organiz. 1º	779.017
Practicante y A.T.S.	779.017
Maestro Taller y Contramaestre	975.579
Oficial 1º Administrativo	758.517
Delineante, Técnico Organiz. y Advo. 2º	748.267
Telefonista	697.015
Auxiliar Advo. y Laboratorio, Calcador	697.015
Reproductor de Planos	676.514
Aspirante 17 años	512.511
Aspirante 16 años	492.010
Encargado	950.128
Chófer camión	688.229
Chófer turismo, almacén, conserje	680.908
Listero	658.943
Portero, Ordenanza y Vigilante	648.300
Dependiente comedor y Limpiadoras	636.978
Oficial 1º J. Equipo	922.520
Oficial 1º	820.018
Oficial 2º	805.375
Oficial 3º	802.446
Especialistas	802.446
Peón	777.553
Pinches y Aprendices 17 años	475.903
Pinches y Aprendices 16 años	468.582

Note: Estas Tablas Salariales incluyen gratificaciones, beneficios, salarios, vacaciones, festivos y fiestas pagadas. En las obras o centros donde existan pactos o condiciones económicas especiales, serán respetadas en sus propios términos, con los incrementos previstos en el artículo 29 de este Convenio.

GUARDIAS Y RETENESVALORES ECONOMICOS

Día laborable :	856.- ptas.brutas
Día festivo :	2.572.- " "
Por sábado y domingo :	5.999.- " "

Además, en el caso de ser llamado, se abonarán 3 horas normales, más las trabajadas como extras.

En caso de llamado sin estar de retén o guardia, se abonarán 3 horas normales, más las trabajadas como extras.

PLUS DE TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

La Empresa abonará al personal que le corresponda su percepción, en concepto de plus de tóxico, penoso y peligroso, las cantidades horarias equivalentes a las mensualidades siguientes :

T.N.T.-MI	11.908.- ptas.
T.N.T.-A	11.908.- " "
T.N.T.-B	11.908.- " "
OFICIAL 1° A	11.908.- " "
OFICIAL 1° B	11.908.- " "
OFICIAL 2°	11.908.- " "
OFICIAL 3°	11.908.- " "
AYUDANTE	8.387.- " "

PLUS DE TURNOS

Incremento hora :	67.- ptas.brutas
-------------------	------------------

PLUS DE NOCTURNIDAD

Incremento hora :	92.- ptas. brutas.
-------------------	--------------------

HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL OBRAS

CATEGORIA	HORAS EXTRAS	COMPLEM.PAGAS EXTRAS PERS.OBRAS
Mtr.instrum.	1.263 pts.	24.875 pts.
T.N.T. A	1.263	24.875
T.N.T. B	1.263	24.875
Instr.1° A	1.263	24.875
Instr.1° B	1.122	24.875
Instr.2°	862	19.843
Instr.3°	794	19.843
Ayudantes	684	19.843

HORAS EXTRAS PERSONAL OFICINAS

Delineante proyectista, J.equipo	871.- pts./n.
Of.1°, advos. y delineantes	779.- " "
Of.2°, advos. y delineantes	753.- " "
Aux.advos., calquistas, rep.planos	693.- " "

TABLAS SALARIALES 1985 INSTRUMENTISTAS OBRA

CATEGORIA	SALARIO BASE ANUAL BRUTO	PLUS T.P.P.
Mtr.Instrum.	1.330.954 pts.	142.893 pts.
T.N.T.-A	1.235.508	142.893
T.N.T.-B	1.156.201	142.893
Instr.1° A	1.076.815	142.893
" 1° B	933.921	142.893
" 2°	791.041	142.893
" 3°	598.650	142.893
Ayudante	503.242	100.646

CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL BRUTO	PLUS T.P.P.
Mtr.instrum.	110.905 pts.	11.908 pts.
T.N.T. A	102.966	11.908
T.N.T. B	96.350	11.908
Instr.1° A	89.735	11.908
Instr.1° B	77.827	11.908
Instr.2°	65.920	11.908
Instr.3°	49.884	11.908
Ayudantes	41.937	8.387

15411 RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.428, promovido por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima» sobre sanción de 250.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 44.429 interpuesto contra resolución proferida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social de fecha 11 de enero de 1984, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo, por su conformidad a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación: sin mención sobre costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

15412 RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Fraile García.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de diciembre de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.995, promovido por don Valentín Fraile García, sobre multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 43.995 interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 6 de abril de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación: sin mención sobre costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.